

ESTATUTOS
QUERÉTARO INDEPENDIENTE

QUERÉTARO INDEPENDIENTE ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PARTIDO Y LA DEMOCRACIA

Para efecto de los presentes Estatutos, se entiende por:

PARTIDARIO: Toda persona mayor de 15 quince años de edad que se registra libre, voluntaria e individualmente al partido político conforme a los requisitos contenidos en los presentes estatutos.

AFILIADO O MILITANTE: Todo ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se encuentra registrado al partido político.

PARTIDO: El Partido Estatal Querétaro Independiente.

ESTADO: El Estado de Querétaro.

LEY: La Ley Electoral del Estado de Querétaro.

LEY GENERAL: Ley General de Partidos Políticos.

LEY DE INSTITUCIONES: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTITUTO: Al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CONSTITUCIÓN: A la Constitución Política del Estados de Querétaro.

CONSEJO ESTATAL: Al cuerpo colegiado integrado por los 18 dieciocho presidentes comités municipales y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

PRINCIPIOS GENERALES: Los Principios Generales del Partido Estatal Querétaro Independiente conforme a la Ley General.

ESTATUTOS: Los Estatutos del Partido Estatal Querétaro Independiente elaborados en apego a la Ley General.

PROGRAMA DE ACCIÓN: El Programa de Acción del Partido Estatal Querétaro Independiente en términos de lo dispuesto por la Ley General.

DOCUMENTOS BÁSICOS: La declaratoria de Principios Generales, Programa de Acción y Estatutos.

Artículo 1.- QUERÉTARO INDEPENDIENTE es un partido político estatal en los términos de la Constitución, integrado por mexicanos que se unen libremente con el objeto fundamental de que su sociedad constituya democráticamente el poder público al servicio de la propia sociedad, y para luchar por los objetivos siguientes:

- I. Los principios constitucionales del estado democrático de derecho fundado en el respeto público y privado a los derechos fundamentales de la persona, del ciudadano, de sus organizaciones libremente constituidas, y de la sociedad en su conjunto;
- II. La prosperidad estatal a partir de la justicia social y económica fundada en la igualdad de oportunidades, del crecimiento equitativo y productivo de la economía estatal para beneficio de los queretanos y del aprovechamiento

- racional de los recursos estatales en armonía con la preservación y regeneración de la naturaleza, base de la subsistencia;
- III. El ejercicio irrestricto de la soberanía estatal;
 - IV. La libre autodeterminación de los ciudadanos queretanos fundada en el respeto a su derecho y libertades fundamentales en términos de la Constitución;
 - V. La resolución pacífica de controversias de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Querétaro.
 - VI. Se asume el compromiso de regularizarse de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Ley Federal Electoral aplicable, cada que alguna de estas sea reformada.

Artículo 2.- La democracia es norma interna del Partido y es su principio político fundamental. En consecuencia, se requiere la votación libre, igualitaria y mayoritaria de los afiliados o de los delegados o representantes de los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación Organizada, para decidir:

De los afiliados y los Comités Sociales de análisis, discusión y Participación Organizada:

- I. Las políticas del partido en cumplimiento de sus Principios, sus Estatutos y su Programa de Acción en cada una de las esferas estatal, municipal y seccional;

De los Afiliados y/o Delegados, según se establezca la convocatoria respectiva en base a Reglamento General de Elecciones.

- I. La integración de sus órganos de dirección, representación y resolución en cada una de las esferas estatal, municipal y seccional;
- II. La postulación de sus candidatos a puestos de elección popular en cada una de las esferas estatal, distrital y municipal en los términos de los presentes estatutos.

El órgano de dirección del partido será el órgano colegiado mismo que estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas y un Secretario Electoral, quienes en su conjunto conforman el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 3.- El partido se constituye conforme a los dispuestos por la Constitución y en las leyes que de ella emanan, sobre la base de derecho y obligaciones igualitarias de sus afiliados en los términos del artículo anterior. , asumiendo el

compromiso de regularizarse de conformidad cuando la Constitución para el Estado de Querétaro o alguna de las leyes que de ella emanen, sufran alguna reforma.

Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de estos Estatutos, todo miembro del Partido tiene un compromiso fundamental con la democracia y con el respeto a los derechos de la persona, del ciudadano y de la sociedad y, en consecuencia, está obligado dentro de sus posibilidades a promover el desarrollo de la cultura democrática fundada en el respeto de esos derechos, de acuerdo con los Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido.

Artículo 4.- El partido se distinguirá por:

I.- Su nombre, que es QUERÉTARO INDEPENDIENTE.

II.- Su lema, que es "Identidad y raíz".

III.- Se emblema, que es un logotipo con las características siguientes:

El imagotipo está diseñado a siete tintas en formato horizontal, con el logotipo del lado derecho y el isotipo del lado izquierdo; en el caso del isotipo son 5 tintas: Pantone 266C al 30% de opacidad en el fondo, Pantone Violeta C al 90 % de opacidad en los contornos, Pantone 665C al 100% de opacidad en el interior de las serpientes, tinta negra directa al 90% de opacidad en la sombra debajo de las serpientes y tinta negra directa al 40% de opacidad en la sombra debajo del isotipo. Y el logotipo es a dos tintas, las cuales son: la palabra "Independiente" en el Pantone 267C con tipografía Arial Narrow y para la palabra "Partido Independiente" tinta negra al 100% en tipografía LibelSuitRg-Regular, ambas en mayúsculas, alineadas al centro entre ellas verticalmente, y al mismo tiempo al isotipo horizontalmente.

El diseño del isotipo está basado en tres aspectos:

1. **La etimología de la palabra Querétaro:** Vocablo prehispánico en otomí es Nda Maxei que significa "**El gran juego de pelota**". Según otras versiones el significado de la palabra Querétaro tendría dos etimologías una en náhuatl que significa "lugar donde se juega la pelota o juego de pelota" y la otra otomí, que significa "lugar de piedras". Además, hay otro vocablo en náhuatl, Tlaxco, que también significa "juego de pelota". También deriva del tarasco Queretha-Rolru o Queretha-Ro que significa "Lugar del juego de pelota." .9 10 Curiosamente en el año 2011 la palabra Querétaro fue elegida como la palabra más bonita del idioma español. La palabra fue propuesta por el conocido actor Gael García Bernal y fue elegida en un concurso organizado por el Instituto Cervantes.

2. ***El juego de pelota mesoamericano*** (en [náhuatl](#): tlachtli o òllamalīztli) fue un [deporte](#) con connotaciones de rituales, jugado desde 1400 [a. C.1](#) por los pueblos [precolombinos](#) de [Mesoamérica](#); se practicaba tanto en la vida cotidiana como en celebraciones religiosas. **Su función era resolver conflictos de diversa naturaleza: pleitos por tierras, [tributo](#), controles comerciales y otros.**

3. ***Las serpientes prehispánicas*** su relevancia data desde épocas muy remotas y es durante en auge de Teotihuacan que se torna un **símbolo del poder político** como lo plantea Taube. Quetzalcóatl: la serpiente emplumada. Sin lugar a dudas, es un ejemplo de cómo un símbolo evolucionó en Mesoamérica hasta convertirse en una de las nociones más sólidas y con diversas connotaciones. Relacionada con la vegetación, el poder, el linaje, fue muy importante en el Altiplano Central y entre los mayas (conocida en esa área como Kukulcán), con queda evidenciado en la arquitectura y en el registro arqueológico de las grandes urbes prehispánicas. Fue símbolo del héroe cultural, responsable del esplendor de Tula y, ya en épocas tardías, adopta la forma de Ehécatl-Quetzalcóatl, dios del viento.

Siendo así estos tres elementos los que le dan el significado semiótico al isotipo y fortalecen al logotipo por su alto valor iconográfico, historia y reconocimiento visual y social por parte de los ciudadanos.

Conceptos y terminología

- Imagotipos son aquellos que están compuestos por su tipografía o texto y una imagen o símbolo, estos unidos en un mismo concepto pero por separados, es decir la imagen arriba y el texto en la parte de abajo, o la imagen en la parte izquierda y el texto a continuación en su parte derecha, no la tipografía encima de su imagen.
- Isotipos son aquellos que son representados de forma simbólica y expresan o comunican la marca sin necesidad de mencionarla de forma tipográfica o con textos, estos están divididos en 6 Monograma, Anagrama, Sigla, Inicial, Firma y Pictograma.
- Logotipos son aquellas conformaciones de una imagen compuesta solamente por un conjunto de palabras o caracteres tipográficos.

V.- Su Himno.

Artículo 5.- La Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción del Partido constituyen sus documentos básicos y solo podrán ser establecidos y modificados por el Consejo Estatal o por los órganos que el mismo específicamente acuerde, por lo que será normativos para la conducta de los afiliados al Partido y para sus órganos de dirección, representación y resolución.

Artículo 6.- El partido es laico y plural, y está fundado en el respeto a la libertad de creencias personales de sus afiliados que se unen en torno a los Principios, Estatutos y Programas de Acción comunes del Partido. En el Partido ninguna

persona podrá ser discriminada en razón de su origen, sexo, credo o convicciones políticas y garantizará la equidad de género en todos los ámbitos del partido.

Artículo 7.- El partido reconocerá en trabajo, diligencias y fraternidad de los afiliados para cumplir con sus Estatutos, Principios y Programa de Acción del Partido al integrar sus órganos de dirección y al postular candidatos a puestos de elección popular. Las instancias estatales, municipales y seccionales del Partido distinguirán anualmente la diligencia, el trabajo y la fraternidad de los afiliados estableciendo los mecanismos adecuados para evaluar y reconocer el servicio a sus comunidades y al propio Partido, lo anterior quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgara el reconocimiento a los militantes por su trabajos, diligencias y fraternidad de los afiliados, por actividades destacadas al interior del Partido y/o por el Reconocimiento Social en sus actividades cotidianas y/o cuando así lo considere sus compañeros militantes, fundamentando al menos una de las anteriores.
- II. Será el Consejo Político Estatal el facultado para conocer e iniciar el proceso de reconocimiento, por oficio o a petición del interesado o a solicitud de algún afiliado que solicite el reconocimiento de trabajo, diligencias y fraternidad de alguno o varios afiliados.
- III. El Consejo Político Estatal designara de entre los consejeros, una comisión para realizar el dictamen que corresponda en un plazo de diez días hábiles y después deberá ser ratificado por el Consejo Estatal en Pleno, en dicho dictamen se emitirá la “Constancia de la Misma”, la cual podrá ser apelada ante el Consejo Estatal en un término de tres días hábiles, dicho organismo emitirá su resolución en un plazo no mayor a quince días hábiles, dicho dictamen surtirá efectos al día siguiente de su ratificación por el Consejo Político Estatal.

En caso de que la comisión no de contestación en tiempo y forma en solicitudes y apelación establecidos en el párrafo anterior se dará por sentido negativo su escrito de petición, para el caso de solicitar su reconocimiento a los militantes por su trabajos, diligencias y fraternidad de los afiliados, deberá ingresar nuevamente su solicitud y en el supuesto de no haber respuesta a los 10 hábiles, se le solicitara al presidente del Consejo Estatal anexando sus acuses de solicitudes previas, la emisión de su “Constancia” en sentido favorable a su solicitud, la cual surtirá efectos de manera inmediata y se deberá informa de su emisión al Consejo Estatal en pleno por parte de su presidente de consejo en la siguiente sesión.

Artículo 8.- El Partido establecerá la representación equilibrada de hombres y mujeres en un 50% a efecto de asegurar la paridad de género y la representación equilibrada de la pluralidad étnica que constituye el Estado de Querétaro al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución y al postular candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para ello cuando estas condiciones no

existan. Ninguna instancia de dirección del Partido podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al cincuenta por ciento de sus integrantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- Serán integrantes al partido conforme a los requisitos los siguientes:

a) Afiliados o militantes:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;

II.- Tener una residencia efectiva en el Estado de Querétaro de dos años ininterrumpidos anteriores a su afiliación;

III.- Aceptar libremente su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción en la solicitud respectiva;

IV.- No pertenecer a ningún otro partido político;

Los afiliados o militantes podrán ejercer cualquier tipo de nombramiento o puestos dentro de la estructura del presente partido político.

b) Partidarios:

I.- Tener 15 quince años cumplidos;

II.- Residir en el Estado de Querétaro;

III.- Aceptar libremente su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción en la solicitud respectiva;

IV.- No pertenecer a ningún otro partido político;

Artículo 10.- La afiliación al partido es un acto y una responsabilidad estrictamente individual, libre y voluntaria.

Artículo 11.- Todos los partidarios y militantes al partido son iguales dentro del mismo y tienen los mismos derechos, sin embargo, únicamente los militantes podrán ocupar puestos dentro de la estructura interna del partido.

Artículo 12.- Todo afiliado al Partido tiene derecho en igualdad de condiciones a:

I. Elegir y ser elegido para los cargos, comisiones. Órganos e instancias de dirección, representación y resolución del Partido. Así como en las

postulaciones de los candidatos del Partido a los puestos de elección popular o a cualquier empleo cargo o comisión en el servicio público.

- II. Integrarse y participar con voz y voto en los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación Organizada, y en cualquier otra instancia de organización del Partido, de acuerdo con los principios y normas de representación que establecen estos Estatutos;
- III. Expresar libremente sus expresiones dentro y fuera del Partido, incluyendo la libertad de disentir y criticar dentro del marco del respeto, atención, solidaridad y fraternidad con los demás afiliados al Partido y las instancias de dirección que establece el artículo 14, fracción VII de estos Estatutos;
- IV. Integrarse en corrientes, tendencias o convergencias en los términos de los artículos 15, 16,17 y 18 de estos Estatutos;
- V. Reunirse circunstancial o regularmente para ejercer sus derechos dentro del Partido, sin que las reuniones o acuerdos respectivos sustituyan a los órganos estatuarios de direcciones, representación o resolución;
- VI. Ser defendido por todos los medios a disposición del Partido cuando el ejercicio del Poder público o privado viole cualquiera de sus derechos inherentes a su dignidad humana, y frente a violaciones de sus derechos estatuarios cometidas por otros afiliados al Partido;
- VII. Acceder a los servicios educativos y formativos a disposición del Partido;
- VIII. Acceder oportunamente a la información clara y veraz y a la documentación del Partido necesaria para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las actividades partidarias;
- IX. Someter propuestas, proyectos y programas a la consideración de las instancias de resolución del Partido y a los comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación Organizada para que sean votadas democráticamente;
- X. No ser discriminado por motivo de origen, raza, credo religioso y convicción política;
- XI. Al respecto de su honra y de su vida privada, y al reconocimiento de su dignidad;
- XII. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a cualquier cargo de representación, resolución o dirección del Partido, a las candidaturas del Partido a cualquier puesto de elección popular, a las postulaciones del Partido para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público y al desempeño debido y legal de esos puestos, cargos o comisiones;

- XIII. ser escuchado en audiencia pública en su defensa antes de que se le impongan cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y acceder a recursos fáciles, oportunos, imparciales y expeditos y para exigir las responsabilidades a que hace referencia la fracción anterior;
- XIV. Fijar libre y voluntariamente su aportación monetaria en donaciones de bienes o servicios gratuitos para el sostenimiento y desarrollo de las actividades del partido, y a recibir la acreditación correspondiente como constancia para el afiliado de la contribución respectiva;
- XV. En las elecciones a nivel municipal, se deberá consistir siempre en plena igualdad de derechos a los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación Organizada.
- XVI. Se reglamentara la expedición de la credencial de afiliado al Partido, a través de una Comisión Estatal de Afiliación, única, que será responsable de la organización y control estatal de las afiliación con sus correspondientes en los niveles municipales y seccional;
- XVII. Todo Ciudadano podrá afiliarse en las instalaciones de cualquier comité de “Querétaro Independiente” o dentro de las campañas de afiliación, de forma personal y libremente, mediante Cedula de afiliación y exhibiendo identificación vigente en original.
- XVIII. Se reconoce su derecho libre a los afiliados para refrendar su afiliación o en su caso renunciar a su condición de militante.
- XIX. Los demás que le confiaren los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Todos los partidarios y militantes al partido tienen las mismas obligaciones y derechos, con la excepción de que únicamente los militantes podrán ocupar puestos dentro de la estructura interna del partido.

Artículo 14.- Todo afiliado al Partido tiene obligación de:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Política Federal y del Estado de Querétaro y la leyes emanadas de ella, así como los principios, los Estatutos y el programa de Acción del Partido, sin menoscabo de los derechos a la libre expresión de sus posiciones y a la crítica dentro del marco a la fracción VII de este artículo;
- II. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados al Partido que consignan en estos Estatutos;
- III. Respetar y acatar las elecciones democráticas conforme a estos Estatutos a los cargos, comisiones, órganos e instancias de representación, resolución y dirección del Partido, así como los acuerdos y resoluciones tomadas por ellos

conforme a estos Estatutos, sin menoscabo del derecho a la libre expresión de sus posiciones dentro de la fracción VII de este artículo;

IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos;

V. En caso de ser elegido para cualquier cargo de representación, resolución o dirección del Partido, o de ser candidato a cualquier puesto de elección popular o de desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público;

a).-Desempeñar con la mayor diligencia, honradez, imparcialidad, lealtad y eficacia las responsabilidades inherentes al cargo, empleo, puesto o comisión de que se trate;

b).-Abstente de recibir cualquier beneficio para sí o para cualquier otra persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, en virtud del desempeño del cargo, empleo, puesto o comisión que no esté previsto por las leyes o por estos Estatutos como la remuneración o del pago debido y transparente por ese desempeño,

c).-Abstenerse de participar en cualquier actividad que reporta un lucro personal en virtud de su puesto, empleo, cargo o comisión;

d).- Cuidar escrupulosamente los recursos del Partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su puesto, empleo, cargo o comisión, absteniéndose de emplearlos para su beneficio personal o de cualquier actividad en la que se obtengan directa o indirectamente un lucro y asegurado que se destine plena y eficazmente al objeto al que están destinados;

e).-Abstenerse de utilizar los recursos del Partido o los recursos públicos a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión, para influir en los procesos de elección de órganos de dirección del Partido y en los procesos de elección interna de candidatos del Partido a cargos de elección popular;

VI. Esforzarse en servir con lealtad y diligencia, superando constantemente su conocimiento, formación y capacidad para actuar en beneficio de las comunidades a las que pertenezca, así como de la comunidad estatal;

VII. Comportarse con respeto, atención, solidaridad y fraternidad con los demás afiliados al Partido y con sus instancias de dirección, representación y resolución, de acuerdo con estos Estatutos y abstenerse de cualquier injerencia en su vida privada;

VIII. Abstenerse del antagonizar con el fondo de los principios democráticos del Partido, impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatuarios de los afiliados, el ejercicio de los derechos constitucionales o los de partido;

IX. Proporcionar toda la información procedente a las instancias del Partido a las que les corresponde:

X. Cubrir regularmente sus cuotas en dinero, en trabajo, en obras servicios gratuitos o en donaciones de bienes, para el sostenimiento y desarrollo de las actividades del Partido, que fije libre y voluntariamente, que el Partido deberá acreditar mediante el recibo correspondiente para el afiliado de la contribución respectiva;

XI. Las demás que establezcan estos Estatutos.

Artículo 15.- Los partidarios y militantes al partido, individualmente o en las corrientes, tendencias o controversias convergencias de opiniones relativo a su forma de pensar, mismos a que hace referencia el artículo siguiente, tienen derecho a sostener sus posiciones dentro del seno del partido, respetando estos Estatutos y las posiciones institucionales del partido, adoptadas democráticamente conforme a ellos, sobre la base de su unidad, fundamentalmente en torno al objeto del partido y dentro del marco que establece el artículo 14, fracción VII de estos Estatutos.

Artículo 16.- El partido reconoce y estimula la plena libertad de acción de sus afiliados dentro y fuera de la organización, en el marco Constitucional y de estos Estatutos. Consecuentemente, en virtud de la democracia interna del partido, todo afiliado tiene derecho a unirse con otros miembros que sostengan posiciones afines en corrientes, tendencias o convergencias, con pleno derecho a la identidad e identificación con el partido en los mismos términos que los demás afiliados para:

I.- Llevar a la práctica los principios, estatutos y programa de Acción del Partido;

II.- Proponer políticas, programas y enmiendas a los documentos del Partido a la consideración de los órganos de dirección y resolución del Partido en todos los niveles;

III.- Proponer candidatos para integrar las instancias de representación y dirección del Partido;

IV.- Proponer al precandidatos a puestos de elección popular que postule el Partido a todos los niveles.

Artículo 17.- Las tendencias, corrientes o convergencias que se integren con la base en el derecho a que hace referencia al artículo anterior, tendrán oportunidades para proponer sus ideas dentro del partido a efecto de organizarse y de conocer sus planteamientos, pero no tendrán derecho a representar al partido, con independencia de las instancias y procesos previstos en estos Estatutos para tal efecto, por lo que para ejercer sus derechos estatuarios correspondientes se deberán distinguir:

I.- Con un documento distintivo de sus bases de integración;

II.- Con un señalamiento destacado y claro de su denominación, ideales e ideas que impidan confusión de sus planteamientos particulares con los planteamientos institucionales de los órganos e instancias de dirección representación o resolución del Partido.

Artículo 18.- Ningún afiliado, tendencia, corriente o convergencia, podrá obligar en cualquier forma de partido en su conjunto o a ningún otro miembro o instancia, a que asuma sus planteamientos o actividades personales o grupales, ni podrá sustituir a sus órganos estatuarios de representación, dirección, resolución, con independencia de las normas previstas en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- El partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

I.- El Consejo Estatal;

II.- El Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Las Comisiones;

IV.- Los Comités Municipales;

V.- Los Comités Sociales de Análisis y Discusión; y

VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;

- a) La comisión de Educación y grupos vulnerables.
- b) La comisión de Contraloría y vigilancia.
- c) La comisión de juventud, deporte y cultura.
- d) La comisión jurídica y electoral.
- e) La comisión Distritales Electorales.

VI. La Comisión de Garantías y vigilancia.

VII. La comisión de Transparencia.

VIII. Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Artículo 20.- El Consejo Estatal, para la mejor coordinación de sus actividades podrá formar:

I.- Instancias de organización regional, incluyendo comités municipales o Comités Sociales de Análisis y discusión que se estimen necesarios de acuerdo con las características demográficas, geográficas y políticas del Estado;

II.- Los Comités Sociales de Análisis y discusión será la Instancia que por actividad de los afiliados para organizarse según lo estipulado en el Artículo 43 de estos estatutos.

Artículo 21.- El Partido podrá organizarse por actividad se sus afiliados constituyendo Comités Sociales de Análisis y Discusión, Los Comités Sociales de Análisis y Discusión por actividad podrán coaligarse a nivel estatal, municipal y seccional, así como participar en las actividades correspondientes del partido, respetando las instancias de dirección siendo estos, el Consejo Político, Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, así como sus resolución del que emitan cada uno de los anteriores.

Artículo 22.- Las instancias de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales, así como los de organización del partido competentes siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulo IV y V de estos estatutos, serán los que establecerán los mecanismos y convocaran las conferencias, seminarios, foros y otros medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y de sus facultades establecidas en estos Estatutos. Estos medios no comprenderán las instancias de resolución para elegir candidatos del partido a puestos de elección popular cuyas normas se establecen en el Capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 23.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes:

I.- Los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos periodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo;

II.- No se podrá formar parte simultáneamente en más de dos Comités Ejecutivos;

III.- El quórum, de los plenos que conforman el presente partido se realizara bajo las siguientes normas:

a) El quórum de los plenos de los Comités Municipales y del Consejo Estatales se realizaran con la presencia necesaria mínima del 50% cincuenta por ciento de los integrantes estatutarios respectivo y la votación se realizara por el principio de mayoría simple u ordinaria, es decir, con la votación y decisión de la mayoría de los presentes.

Para el caso de que no estén presentes el 50% cincuenta por ciento de los respectivos consejos, se señalara nuevo día y hora para la celebración del pleno, la cual acontecerá a más tardar los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada para el pleno en cuestión. Para así lograr tener la presencia mínima requerida en el párrafo anterior.

b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario.

Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.

Artículo 24.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno de Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso, las asambleas se llevaran conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Para el Comité Ejecutivo Estatal:

a) Asambleas ordinarias: Se llevaran a cabo de manera trimestral, programadas anualmente dentro de la cuarta asamblea ordinaria desahogada en el año inmediato anterior;

b) Los puntos y orden del día a desarrollar se podrán ingresar durante el transcurso del tiempo, siempre que no pasen los últimos tres días naturales previos a la celebración de la fecha señalada para la asamblea;

c) Asambleas extraordinarias: Se desarrollaran en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.

d) La fecha de la celebración de la Asamblea extraordinaria se realizara dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.

e) Para la realización de Asamblea Ordinarias o para el caso de las Extraordinarias quedarán sujetas también a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III de estos Estatutos.

II.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los Comités, Ejecutivo Estatal y Municipales se regirán y señalaran bajos los acuerdos tomados por estos dos últimos órganos colegiados, teniendo como mínimo dos asambleas ordinarias al año.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 25.- El Consejo Estatal será integrado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los 18 dieciocho Presidentes de los Comités Municipales en representación del Comité Municipal correspondiente y Expresidentes del Comité del Ejecutivo Estatal, quienes desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de Cincuenta Por ciento más uno, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Someter al pleno del Consejo Estatal las contingencias generadas en sus municipios para buscar soluciones a los problemas;

II.- Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del partido e informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en su sesión inmediatamente subsecuente;

III.- Establecer el programa de operación del Consejo Estatal;

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones y el desempeño de las actividades entre sus sesiones;

V.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal un informe sobre la situación política del Estado y del Partido;

VI.- Designar a tres integrantes por comisión, para la conformación de la cuádrupla necesaria para su funcionamiento, los cuales serán seleccionados dentro de los integrantes de los Comités Municipales;

VII.- Emitir las normas que regirán la vida interna del partido.

VIII.- El consejo Estatal deliberará mediante voto ya sea Secreto o abierto sobre las resoluciones que este mismo emita o aquellos que por facultades de estos estatutos le corresponda siempre prevaleciendo como mayoría el cincuenta por ciento mas uno de los consejeros.

De igual forma el Consejo Estatal deliberará la designación de aquellos o aquellas militantes que ocuparan los cargos dentro de los Comités Ejecutivo Estatal y Municipales a consecuencia de renuncias o por abandono a los mismos, por parte de los militantes electos con anterioridad, estas designaciones deberán cubrir con el periodo estatutario para el termino de las Dirigencias de los comités que corresponda.

Deliberará en cuanto a la designación de las o los candidatos de cualquier nivel cuando estos decidan renunciar o separarse de las candidaturas a las que ellos hayan sido electos previamente.

IX.- Emitir las Convocatorias para ocupar cargos al interior del partido y candidatos a cargos de elección Popular, así como el método de elección las cuales serán por consejo o por consulta a la militancia.

Para la elección de candidatos a puestos de elección popular y plurinominales o para ocupar cargos de dirigencia en el Partido será mediante Votación en pleno del consejo o por votación a la militancia, en ambos caso ganara la planilla de Candidatos que obtenga la mayor parte de votos emitidos.

Las convocatorias para ocupar cargos al interior o para presidir el Consejo del partido serán Publicadas por este Consejo Estatal, cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de registro y será publicada en los estrados y medios electrónicos como página de internet con los que cuente el Partido.

X.- Los demás que emanen de los estatutos, programa de acción y principios del partido;

Artículo 26.- Para el nombramiento dentro del pleno del Consejo Estatal será necesario contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser militante del partido; y

II.- Ser Presidente activo del Comité Municipal o en su caso integrante del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Estatal durarán en su encargo el periodo en el que esté vigente en el cargo como Presidente del Comité Municipal o en su caso integrante del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por un Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, un Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, un Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y un Secretario Electoral del Comité Ejecutivo Estatal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género.

Artículo 29.- Las funciones y obligaciones del pleno del Comité Ejecutivo Estatal serán las siguientes:

I.- Representar al partido y delegar esa representación en los términos que la misma contiene conforme a los presentes estatutos;

II.- Dirigir al Partido cumpliendo y haciendo cumplir sus Estatutos, Principios Generales y Programa de Acción, así como las resoluciones del Consejo Estatal y del Comité Municipal;

- III.-** Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del partido e informar de ellas al Consejo Estatal en su sesión inmediata subsecuente;
- IV.-** Designar a los representantes del partido ante las autoridades electorales estatales y ante los organismos electorales municipales conforme a los lineamientos establecidos previamente;
- V.-** Designar y remover al personal político y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI.-** Establecer el programa de operación del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII.-** Informar al Consejo Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones y el desempeño de las actividades en sus sesiones;
- VIII.-** Presentar al Consejo Estatal un informe sobre la situación política del Estado y del partido;
- IX.-** En caso de que los Comité Municipales, no envíen la terna correspondiente, se faculta al pleno del Comité Ejecutivo Estatal, la designación de los candidatos señalados en el párrafo anterior.
- X.-** Analizar los informes del Consejo Estatal, del Comité Municipal y de las Comisiones, en relación a sus actividades dentro de los periodos asignados previamente;
- XI.-** Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido, estableciendo los esquemas de adquisición y ventas sobre los bienes;
- XII.-** Cualquier otro asunto de política general del partido, estado o municipio, que tenga relación con los Principios del Partido, o que afecten directa o indirectamente a sus militantes o ciudadanos.
- XIII.-** Votar las propuestas enviadas por las comisiones para que a través del de las mismas encaminen la dirección del partido, siempre que no sean contrarias a las documentos básicos del partido;
- XIV.-** Determinar los lineamientos para el establecimiento de sanciones de sus militantes o dirigentes;
- XV.-** Establecer los reglamentos u ordenamientos estatales que rijan el rumbo del partido, así como ratificar o vetar los reglamentos u ordenamiento de los Consejos Municipales;
- XVI.-** Los demás que emanen de los estatutos, programa de acción y principios del partido;

Artículo 30.- Para ser miembro del pleno del Comité Ejecutivo Estatal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser militante activo del partido; y

Artículo 31.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán elegidos por un periodo de 3 tres años, con posibilidad de reelección por otro periodo igual de tiempo.

Para el caso de la Reelección, no se aceptara el registro para ocupar los mismos cargos para el periodo siguiente inmediato.

Artículo 32.- Las funciones y obligaciones particulares de los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, serán las siguientes:

I.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Signar de manera conjunta con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para aperturar y cancelar cuentas de banco, emitir cheques, y suscribir títulos de crédito, cuidando siempre las finanzas del partido
- c) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos;
- e) Ejercer la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá de manera conjunta con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y nunca de manera única, para la realización de las encomiendas del pleno del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal serán nulas, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno.

II.- Del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ser auxiliar en todas las actividades del Presidente del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Suplir en caso de ausencia por una única ocasión, la falta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

d) Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos;

e) Ejercer la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá de manera conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y nunca de manera única, para la realización de las encomiendas del pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

f) Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno.

III.- Del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

b) Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos;

c) Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno.

IV.- Del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Signar de manera conjunta con el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para aperturar y cancelar cuentas de banco, emitir cheques, y suscribir títulos de crédito, cuidando siempre las finanzas del partido.

b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

c) Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos;

d) Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno.

V.- Del Secretario Electoral del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Llevar a cabo la verificación de datos en el padrón electoral auxiliado por las comisiones Distritales;

b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

d) Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos;

e) Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 33.- La Comisión de Educación y Grupos Vulnerables tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La comisión de Educación y Grupos Vulnerables, se integrará por un dirigente y tres miembros más del partido electo por el Consejo Estatal;

II.- Realizará el análisis de educación que guarda el estado, con la finalidad de proponer los mecanismos de participación que tiendan a fortalecer las actividades del partido en materia de educación;

III.- Privilegiar con actividades a los grupos vulnerables del estado, evitando en todo momento la discriminación, desigualdad y con la salvaguarda de los derechos humanos;

IV.- Establecer los lineamientos y procedimientos que deriven para el ejercicio pleno de sus funciones;

V.- La Comisión será presidida de manera directa por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los tres miembros integrantes serán designados por el Consejo Estatal.

VI.- Educar y capacitación Cívica en general para los militantes y dirigentes del Partido, así como para los simpatizantes y demás personas interesadas en participar;

Artículo 34.- La Comisión de Contraloría y Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La comisión de Contraloría y Vigilancia, se integrará por un dirigente y tres miembros más del partido, mismo que serán propuestos y votados por el Consejo Estatal;

II.- La comisión en comento, será la encargada y designada para salvaguardar los intereses del partido con total apego a los lineamientos y estatutos que guarda;

III.- Regular y vigilar los recursos financieros con los que cuente el partido y Requerir a las instancias correspondientes la información necesaria para el correcto desempeño de las funciones;

IV.- Regular y vigilar los recursos o cualquier ingreso económico y en especie que le sean designados por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, o de cualquier otra denominación que en un futuro le corresponda

V.- Regular y vigilar las adquisiciones y venta de cualquier índole, de los activos del partido y Emitir por lo menos una vez al año un reporte de las actividades que ha desempeñado la comisión;

VI.- Investigar cualquier irregularidad que le sea presentada, ya sea de oficio o de manera flagrante, por cualquiera de sus miembros; y

VII.- Regular y vigilar los ingresos y egresos que genere el partido, de una manera honesta y equitativa

VIII.- Informar al Consejo Estatal cualquier irregularidad de forma inmediata para su investigación;

VIII.- Iniciar emitir resoluciones o dictámenes sujetándose en los dispuesto del artículo 70 inciso IV y V, de estos estatutos; y

IX.- las resoluciones que emita esta Comisión podrán ser apeladas por el interesado en el tribunal electoral del estado, los plazos previstos por la ley respectiva

X.- Realizar las previsiones del presupuesto de ingresos que deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento con el fin de mantener una mejor observancia y administración de las finanzas del Partido, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Artículo 90 fracción II la cual deberá ser aprobado por el Consejo Estatal.

La Comisión al emitir sus dictámenes actuara con independencia, imparcialidad y objetividad y se enviara al Consejo Estatal para su notificación y en consecuencia surtir sus efectos.

Artículo 35.- La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La comisión de Juventud, Deporte y Cultura, se integrará su órgano de dirección por un dirigente y dieciocho miembros del partido de los uno por cada municipio, todos electos por el consejo Estatal por mayoría de votos de sus integrantes;

II.- Fortalecerá las actividades dentro del segmento de los jóvenes a fin de incrementar la participación en el deporte y la cultura;

III.- La Comisión al emitir sus dictámenes actuara con independencia, imparcialidad y objetividad y se enviara al Consejo Estatal para su aprobación y en consecuencia surtir sus efectos.

IV.- La comisión emitirá las convocatorias deportivas que considere para el fomento del deporte las cuales quedaran abiertas a los militantes, simpatizantes y a los Ciudadanos en general que deseen participar en los torneos deportivos de este partido

Artículo 36.- El Consejo Estatal designara por mayoría de votos un Responsable de La Comisión de Transparencia misma que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La comisión de Transparencia, atenderá las solicitudes de información y garantizará los mecanismos de su acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos por las normas aplicables;

II.- El titular de la Comisión de transparencia durara en su cargo tres años, pudiendo extenderse por un periodo igual siempre y cuando se ratificado por el pleno del Consejo Estatal;

III.-Los procedimientos, facultades y obligaciones de esta comisión se establecerán en el reglamento correspondiente que emita el Consejo Estatal

IV.-El titular de la Comisión de transparencia será auxiliado por los órganos de dirección de representación y de organización de este partido

V.- la comisión de Transparencia podrá emitir sus propios oficios en respuesta a las solicitudes recibidas en la oficina designada para tal fin.

VI.- El Titular de la Comisión de Transparencia nombrara a dieciocho militantes para ocupar el mismo cargo en los Comités municipales con las mismas atribuciones en sus niveles territoriales competentes, excepto la facultad VI.- de estos Estatutos Titulares Municipales.

Artículo 37.- La Comisión Jurídica y Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La comisión Jurídica y Electoral, se integrará por un dirigente y tres miembros más del partido, electos por el Consejo Estatal;

II.- Ejercerá la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los miembros del partido;

III.- La comisión será la encargada de vigilar los comicios y procesos electorales tanto internos como externos;

IV.- Rendir un informe de actividades al Consejo Estatal por lo menos una vez al año, mismo que se será publicado;

V.- Para el ejercicio pleno de sus funciones será auxiliado por los órganos correspondientes, así como de personal técnico – jurídico, que a tal efecto considere el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal necesario para tal fin.

VI.- La Comisión al emitir sus dictámenes actuara con independencia, imparcialidad y objetividad y se enviara al Consejo Estatal para su aprobación y en consecuencia surtir sus efectos.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 38.- Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por un Presidente del Comité Municipal, un Secretario General del Comité Municipal, un Secretario de Organización del Comité Municipal, un Secretario de Finanzas del Comité Municipal y un Secretario Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Someter al pleno del Consejo Estatal las contingencias generadas en sus municipios para buscar soluciones a los problemas;

II.- Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del Partido e informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en su sesión inmediatamente subsecuente;

III.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones y el desempeño de las actividades entre sus sesiones;

IV.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal un informe sobre la situación política del Municipio, Estado y del Partido;

V.- Los demás que emanen de los estatutos, programa de acción y principios del partido;

VI.- Exponer las respectivas fórmulas de candidatos a puestos de elección popular y plurinominales para su votación, registrados en términos de la Convocatoria respectiva emitida por el Consejo Estatal, las cuales serán votadas por el mismo

Consejo Estatal y quedaran como candidatos una sola planilla y será aquella que tenga mayoría de votos por parte del Consejo o de la Militancia según sea el caso.

Artículo 39.- La conformación de los Comités Municipales, será de la siguiente manera y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- El Presidente del Comité Municipal:

- a) Presidir en todo momento al Comité Municipal;
- b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Municipal; y
- c) Participar dentro del pleno del Consejo Estatal.

II.- Secretario General del Comité Municipal:

- a) Auxiliar en todo momento las actividades del Presidente del Comité Municipal; y
- b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Municipal;

III.- Secretario de Organización del Comité Municipal:

- a) Ser el responsable de los procesos de promoción del partido y de afiliación de partidarios y militantes; y
- b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Municipal.

IV.- Secretario de Finanzas del Comité Municipal:

- a) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Municipal.

V.- Secretario Electoral del Comité Municipal:

- a) Ser el responsable de los procesos de selección interna de precandidatos de su municipalidad; y
- b) Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se suban al pleno del Comité Municipal;

VI.- La Dirección de las Comisiones y sus funciones estarán sujetas a los Artículos 25 fracción VI, 33, 35, 37.

Artículo 40.- Para el nombramiento dentro del pleno del Comité Municipal será necesario contar con el siguiente requisito:

I.- Ser militante del partido;

Artículo 41.- Los miembros del Comité Municipal serán elegidos por un periodo de 3 tres años, con posibilidad de reelección por otro periodo igual de duración al anterior, sin que pueda ejercer una misma persona un periodo mayor a 6 seis años consecutivos en el mismo cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS SOCIALES DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Artículo 42.- Los afiliados al partido podrán organizarse libre y voluntariamente en Comités Sociales de Análisis y Discusión para el desarrollo de sus actividades dentro y fuera del Partido.

Artículo 43.- La naturaleza de los Comités Sociales de Análisis y Discusión será:

I.- Territorial, en función de la residencia de los afiliados. Su ámbito será preferentemente el correspondiente a una sección electoral. También podrán organizarse por barrio, colonia, ejido, comunidad u otra instancia de organización comunitaria territorial equivalente;

II.- Por actividad, en función de la ocupación productiva, creativa, laboral, escolar o profesional de los afiliados; o en función de la dedicación social del afiliado en la protección o promoción de los derechos humanos, del medio ambiente, de la cultura, del deporte o cualquier otra que substancie los valores comunitarios y estatales. Cuando se constituya más de un Comité Social de Análisis y Discusión en un centro de actividad estará obligado a coordinarse o a coaligarse;

III.- La definición de los Comités Sociales de Análisis y Discusión como territoriales u ocupacionales no impide la conjunción de las actividades respectivas cuando sea factible y así lo decidan sus integrantes.

Artículo 44.- La asamblea de los integrantes de cada Comité Sociales de Análisis y Discusión acordara libre y democráticamente su organización y sus instancias de dirección y representación, se reunirá por lo menos una vez al mes e informara regularmente al Comité Municipal sobre sus actividades y registro de afiliados.

Artículo 45.- Los Comités Sociales de Análisis y Discusión se constituirán con más de siete afiliados, quienes deberán notificar de su voluntad de constituirlo al Comité Ejecutivo Municipal que le corresponda, el cual certificara su constitución y hará el registro respectivo en el padrón correspondiente.

Artículo 46.- Los afiliados podrán participar en las actividades de más de un Comité Social de Análisis y Discusión, pero sólo a través de uno podrán ejercer los derechos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 47.- Corresponde a los Comités Sociales de Análisis y Discusión:

I.- Cumplir y hacer cumplir, dentro y fuera de su ámbito, la declaración de Principios, y el Programa de Acción y los estatutos del partido y las resoluciones

de los Congresos y Consejos Estatales y Municipales y las directrices de sus Comités Ejecutivos correspondientes;

II.- Fomentar la discusión de los problemas que enfrentan las comunidades, diseñar soluciones a partir de la participación de todos sus miembros, y establecer una jerarquización de las acciones que se solicitaran a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno.

III.- Llevar a cabo la gestión ante las instancias gubernamentales entendiéndose por estas Gobierno Federal , Estatal y Municipal de las acciones decididas en el seno de los Comités, y darles es seguimiento correspondiente, e informado tanto a los comités Ejecutivos Municipales como al Estatal, proporcionando la información a cada uno de ellos cuando así se le requiera para los informes que se tienen que rendir en el seno de los Consejos Estatales y Municipales.

IV.- Mantener permanentemente una campaña de afiliación dentro de su ámbito;

V.- Llevar un padrón actualizado de afiliados dentro de su ámbito;

VI.- Asegurar la inscripción de los afiliados de su ámbito en el padrón electoral y la expedición oportuna de las credenciales o acreditaciones respectivas;

VII.- Verificar la fidelidad del padrón electoral dentro de su ámbito;

VIII.- Establecer y propagar la presencia del partido dentro de su ámbito;

IX.- Integrarse a las campañas de los candidatos del partido y desarrollo dentro de su ámbito;

X.- Organizar la defensa del voto dentro de su ámbito;

XI.- Requerir de las instancias electorales correspondientes los servicios de apoyo del partido para el desarrollo de sus actividades;

XII.- Coordinarse con otros Comités Sociales de Análisis y Discusión y con las instancias del partido a través del Comité Ejecutivo Municipal;

XII.- Coordinar sus actividades y coaligarse con otros Comités Sociales de Análisis y Discusión.

CAPÍTULO VII DEL PARTIDO, LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 48.- El partido y todas sus instancias de dirección representaran la independencia y autonomía de los movimientos y organizaciones sociales, sin menoscabo de solidaridad y apoyo que deba darles en virtud de sus principios y

programas, y del derecho de los afiliados pertenecientes a ellas de participar plenamente en sus actividades.

Artículo 49.- Los afiliados al partido y sus Comités Sociales de Análisis y Discusión rechazarán todo medio de control político corporativo o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones que los afectan, y pugnaran por la cancelación de cualquier control estatal.

Artículo 50.- Será la Comisión de Garantías y Vigilancia la instancia correspondientes del partido que contribuirán a resolver las controversias de los afiliados o los Comités Sociales de Análisis y Discusión sobre la interpretación de la política del partido ante las organizaciones y movimientos sociales. De persistir las diferencias, las instancias del partido respetaran por igual las diferentes posiciones enmarcadas en los Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido.

Artículo 51.- Los afiliados al partido y los Comités Sociales de Análisis y Discusión podrán solicitar a las instancias municipales y estatales de dirección que convoquen a encuentros, seminarios o conferencias generales, por rama o actividad, para ilustrar y definir la política del partido ante dichos movimientos y organizaciones. El partido atenderá con diligencia dichas solicitudes, convocando para el efecto a sus afiliados en los movimientos y organizaciones populares respectivas.

CAPÍTULO VIII DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR DEL ESTADO

Artículo 52.- DEROGADO.

Artículo 53.- DEROGADO.

Artículo 54.- DEROGADO.

Artículo 55.- DEROGADO.

Artículo 56.- DEROGADO..

TÍTULO TERCERO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO Y LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 57.- El Partido postulará y registrara candidatos para los puestos de elección popular, que en todo caso deberán cumplir la plataforma electoral estatal, municipal, aprobada por el Consejo Estatal, dependiendo de la elección de que se trate.

Las convocatorias serán emitidas por el Consejo Estatal en los términos de los artículos 25 Fracción IX.

Los afiliados del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en estos estatutos.

Podrán efectuarse métodos alternos al de elección por militantes, según lo determine por mayoría el Consejo Estatal conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción IX.

Artículo 58.- Los legisladores locales tienen el derecho a reelegirse siempre y cuando no excedan los cuatro periodos consecutivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59.- Todas las convocatorias a eventos electorales deberán ser emitidas y publicadas cuando menos con un mes de anticipación por el organismo respectivo.

Artículo 60.- La Política electoral del partido podrá incluir alianzas y compromisos con otras organizaciones políticas y ciudadanas en general, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el propio partido para ampliar las bases cívicas queretanas.

Artículo 61.- Se podrán nombrar candidatos externos que no serán nunca más de la mitad del total de candidatos que deban postular el partido a un mismo órgano del Estado. Los requisitos que deberán llenar el candidato externo son:

I.- Dar su consentimiento para ser postulado;

II.- El compromiso de no renunciar a la candidatura; y

III.- Firmar un pacto político negociado con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido.

IV.- Procederán los Candidatos Externos siempre que en la convocatoria emitida por el Consejo Estatal, estén también dirigidas a estas.

V Sujetándose a las disposiciones establecidas en el Artículo 25 fracción IX.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEL PARTIDO

Artículo 62. Para el caso de que se realicen elecciones internas por militantes, de los candidatos del partido en todos los niveles se realizarán conforme a las siguientes reglas:

I. La convocatoria será emitida por el Consejo Estatal con la debida anticipación, Sujetándose a las disposiciones establecidas en el Artículo 25 fracción IX.;

II. La elección se realizará en urnas mediante padrón de afiliados debidamente autorizado o las que el Consejo Estatal determine en la convocatoria respectiva;

III. No se realizarán elecciones cuando exista candidato único registrado de conformidad con la convocatoria;

IV. Los requisitos para registrar las candidaturas se establecerán en la convocatoria correspondiente;

V. El Consejo Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, expedirá el reglamento general de elecciones internas, que tendrá plena vigencia para los procesos en todos los niveles del partido.

Artículo 63.- En cada uno de los distritos electorales locales se integraran Comisiones Distritales Electorales del Partido, con anticipación suficiente para auxiliar a los órganos e instancias de dirección estatal, municipal y regional en la organización y desarrollo de las áreas y campañas electorales de acuerdo con las bases siguientes;

I.- Las Comisiones Distritales Electorales estarán por un representante elegido propuesto por los Comités Municipales ratificados por el consejo y se deberá cubrir con al menos uno de los municipios pertenecientes al distrito de que se trate y por dos representantes que designe el Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Serán presididas por el representante que designe el Comité Ejecutivo Estatal, que coordinara sus trabajos y hará cumplir sus acuerdos;

III.- En los casos de distritos electorales comprendidos en un solo municipio, los Comités Distritales Electorales se integraran con los presidentes de los Comités Sociales de Análisis y discusión comprendidos en la circunscripción territorial correspondiente, y por dos representantes designados por el Comité Ejecutivo Estatal.

En los municipios donde está organizado el partido se integraran Comisiones Municipales Electorales con un representante de los Comités Sociales de Análisis y Discusión del mismo, que estarán presididos por un representante que designe el Comité Ejecutivo Estatal.

IV.- Sujetándose a las disposiciones establecidas en el Artículo 25 fracción IX.

- I. Las Comisiones Distritales Electorales tendrá las siguientes atribuciones;
 - a) Verificar la fidelidad del Padrón Electoral del Distrito que se trata igual ;
 - b) Organizar el empadronamiento de las personas afiliadas y asegurar su registro en el Padrón Electoral.
 - c) Formulará y cumplimentar el programa de propaganda y difusión de Partido
 - d) Organizar la capacitación Electoral para la representación en Distrito del que se trate
 - e) Promover y establecer organizaciones de ciudadanos para la observación imparcial de los procesos electorales.

Artículo 64.- Los Comités Distritales no sustituirán en ninguna forma a las instancias de dirección y organización del partido y tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Verificar la fidelidad del padrón electoral del Distrito que se trate;
- II.- Organizar el empadronamiento de los afiliados y asegurar su registro en el padrón electoral;
- III.- Integrar y proponer los nombres de los representantes del Partido en las casillas, secciones y Comités electorales;
- IV.- Formulara y cumplimentar el programa de propaganda y difusión electoral del partido;
- V.- Organizar la capacitación electoral de los representantes del Partido;
- VI.- Promover y establecer organizaciones de ciudadanos para la observación imparcial de los procesos electorales;
- VII.- Formular y cumplimentar el programa de defensa del sufragio efectivo utilizando todos los recursos constitucionales y legales, que incluirán la integración de las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución;
- VIII.- Formular una propuesta de plataforma electoral para ser sometida a las convenciones respectivas;
- IX.- Formula y cumplimentar el programa de campaña electoral

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS REPRESENTANTES POPULARES

Artículo 65.- Los candidatos postulados por el partido a los puestos de elección popular que hayan sido electos para los mismos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Servir, representar y defender con fidelidad, diligencia, constancia y honradez a la población que los eligió;

II.- Cubrir al Partido una cuota significativa de sus beneficios de acuerdo con la contribución del Partido equivalente al diez por ciento de su ingreso total mensual una vez cubiertas las deducciones que por ley le corresponden ;

IV.- Integrarse coordinada y armónicamente en los grupos legislativos respectivos para la representación adecuada y la acción eficaz del Partido en las instancias gubernamentales a las que pertenezca.

Artículo 66.- DEROGADO.

Artículo 67.- El reglamento interno, establecerá las provisiones necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a que hacer referencia el artículo 80 de estos Estatutos.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACION Y COMPETENCIA

Artículo 68.- La Comisión de Garantías y Vigilancias se integrara de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se integrará por un dirigente y cuatro miembros más del partido mismos que serán propuestos y votados por el Consejo Estatal;
- II. La Comisión será presidida de manera directa por un Secretario del Comité Ejecutivo Estatal que será propuesto y votado por el Consejo Estatal.
- III. La Comisión se renovara cada tres años y entrara en funciones al día siguiente de su conformación por parte del Consejo Estatal previa convocatoria emitida por el mismo.

Artículo 69.- En caso de renuncia voluntaria, de suspensión de algún comisionado, el Consejo Estatal según sea el caso, elegirá mediante el pleno bajo las siguientes disposiciones.

- a) El Comité Ejecutivo Estatal propondrá al o la posible candidata ante el Consejo Estatal.
- b) El Consejo votará la propuesta realizada por el Comité Ejecutivo Estatal.

- c) En caso de rechazó de la propuesta por votación del Consejo, el Comité Ejecutivo Estatal podrá emitir una nueva propuesta o recurrir a la Comisión de Garantías y Vigilancia sujetándose a lo estipulado al Artículo 70 de estos estatutos.

Artículo 70.- Corresponde a la Comisión Garantías y Vigilancia en el ámbito de su competencia:

- I. proteger la vigilancia de los derechos de los afiliados, que establece el artículo 12, frente a cualquier violación;
- II. Sera la Primera Instancia que uno o varios militantes para Conocer y resolver las posibles violaciones a sus derechos, por parte de uno o mas militantes, Comité Ejecutivo Estatal, Comités Municipales, Comisiones solo aquellas que integran al Comité Ejecutivo Estatal o Comités Municipales o incluso aquellas que emita el Consejo Estatal.
- III. Las resoluciones que emita esta Comision podrán ser apeladas por el interesado en el tribunal electoral del estado, los plazos previstos por la ley respectiva..
- IV. Las Sanciones que pueden ser aplicadas serán las siguientes:
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión temporal de sus derechos como militante y para ocupar cargos de dirigencia o candidaturas, los cuales jamás podrán exceder de 3 meses.
 - c) La Destitución a los cargos del Partido o de precandidaturas y candidaturas.
 - d) Expulsión definitiva del Partido.
- V. Para la aplicación de las sanciones deberán aplicarse el siguiente criterio:
 - a) Amonestación Pública o Privada; será aplicada para aquellos casos que no hayan generado un una afectación grave a los derechos de su contrario, entendiendo esto como que por motivo de dicha violación no le haya sido impedido algún registro para ocupar algún cargo o candidaturas.
 - b) Suspensión temporal de sus derechos como militante y para ocupar cargos de dirigencia o candidaturas, los cuales jamás podrán exceder de 3 meses; será aplicada para aquellos casos en por omisión hayan generado un una afectación grave a los derechos de su contrario, entendiendo esto como que por motivo de dicha violación le haya sido impedido algún registro para ocupar algún cargo o candidaturas y en caso de una

reincidencia y que amerite la sanción señalada con el inciso A) en un periodo menor a 12 meses de su última Sanción.

- c) La Destitución podrá ser de cargos, candidaturas o precandidaturas y procederá por el abandono del encargo e inobservancia de estos estatutos; y
 - d) Expulsión definitiva del Partido; será aplicada para aquellos casos que hayan generado un una afectación grave al patrimonio del Partido, actuar en contra a la declaración de principios, Estatutos y programa de acción, reincidir por tercera ocasión en un procedimiento en menos de 12 meses.
- V. Establecer las responsabilidades por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo y exigir el cumplimiento;
 - VI. Garantizar el cumplimiento de estos Estatutos;
 - VII. Iniciar procedimientos a solicitud de uno o más afiliados, así como de oficio, cuando estos sientan que han sido violados sus derechos como militante;
 - VIII. Dentro de los procedimientos se conocerá de la posible violación de los derechos del militante en un plazo no mayor a quince días a partir del conocimiento de la violación a sus derechos , permitiendo contestar a las acusaciones a su contraparte en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación , en ambos casos al momento de presentar sus escritos iniciales, ya sean de inicio de procedimiento o contestación deberán aportar las pruebas que consideren pertinentes las cuales se desahogaran en un plazo no mayor a 30 días.
 - IX. Utiliza la mediación como un mecanismo alternativo antes de iniciar el procedimiento de cualquier índole.
 - X. Emitir Resoluciones y Aplicar las sanciones que establece a los infractores, de acuerdo con sus responsabilidades, las resoluciones no podrán tardar más de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya intentado llevar acabo la mediación, estas resoluciones deberán ser aprobadas por voto mayoritario emitidos por los miembros de esta Comisión.;
 - XI. Resolver consultar y controversias sobre la aplicación de estos Estatutos;
 - XII. Requiere la información necesaria para el desempeño de sus funciones; imparcialidad, equidad y la agilidad en su procedimiento y sus resoluciones.

- XIII. Todo militante está obligado a respetar los procedimientos sustanciados por el órgano denominado Comisión de Garantías y vigilancia, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

Al momento de emitir todas sus resoluciones y dictámenes, actuará con independencia, imparcialidad y objetividad y se enviara al Consejo Estatal para su notificación y se informe del mismo al pleno y en consecuencia surtir sus efectos

Artículo 71.- Los comisionados estatales tendrán derecho a ser oídos en todos los órganos e instancias de su competencia siendo estos los señalados en el Artículo 19.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

Artículo 72.- Todo afiliado al Partido y sus órganos e instancias podrán ocurrir ante la Comisión de Garantías y Vigilancia en los términos del artículo 70 de estos Estatutos para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órganos o instancias de dirección, representación o resolución, por sus integrantes o por cualquier otro afiliado, mediante la presentación del escrito de queja correspondiente.

Artículo 73.- La Comisión de Garantías y Vigilancia podrá actuar a petición de la parte interesada, sean afiliados al Partido, órganos o instancias del mismo o de oficio.

Artículo 74.- Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Vigilancia, serán de acatamientos obligatorios e, inapelables.

Artículo 75.- Corresponde a la comisión de Contraloría y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en estos Estatutos:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como militante y para ocupar cargos de dirigencia o candidaturas, los cuales jamás podrán exceder de 3 meses.
- III. La Destitución a los cargos del Partido o de precandidaturas y candidaturas. Expulsión definitiva del Partido.

Artículo 76.- La expulsión del Partido es la sanción más grave por las violaciones a estos Estatuto y cuando:

I. Antagonice las Garantías que otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro y su forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal;

II. Antagonice el fondo de los principios democrático del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatuarios de los afiliados o el ejercicio de los derechos estatuarios de los afiliados o el ejercicio de sus derechos constitucionales o los del Partido:

III. Compruebe la malversación del patrimonio para lucro personal;

IV. Recibir cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza. O participe en cualquier actividad que la reporte un lucro personal en virtud de desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por estos estatutos, como la remuneración o el pago debido y transparente por ese desempeño;

- I. Coaligarse con cualquier interés gubernamental o de otros partidos políticos con independencia de los órganos de dirección del partido, antagonizando el objeto del partido.

Artículo 77.- Los órganos de dirección no podrán hacer amonestaciones, será la comisión de Garantías y vigilancia la que en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente lo derechos y prerrogativas de los afiliados, mientras esta resuelve lo procedente.

Artículo 78.- Para las comisiones de garantías y vigilancias puedan sancionar a los integrantes de los consejos, comités Ejecutivos Estatales, los Consejos respectivos deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

Artículo 79.- La comisión de Garantías y vigilancia registrara y publicaran sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes:

I. Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto;

II. Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto;

III. Por cada solicitud que reciban se abrirá el expediente relativo que se integrara con todas las actuaciones del caso, y se archivara ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia la fracción I de ese artículo;

IV. Publicara un boletín semestral o trimestral seriado, al menos con los elementos siguientes:

a).-La información correspondiente a la fracción I y II de este artículo, generada durante el periodo que cubra el boletín;

b).-Su reglamento y las modificaciones al mismo;

c).-El boletín de la comisión de garantías y vigilancia también deberá incluir la publicación de los reglamentos de las comisiones estatales aprobados por ella;

d).- La sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a afecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de estos Estatutos y la coherencia y credibilidad en su aplicación.

TÍTULO DE QUINTO DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 80.- El patrimonio del partido se constituye con los bienes muebles e inmuebles y en general activos a su favor portado por personas físicas o morales o adquiridas conforme a la ley, menos los pasivos que los agraven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del partido de acuerdo con estos Estatutos. Todo afiliado tiene la obligación de contribuir al uso escrupuloso del patrimonio del Partido para los fines del mismo, de preservarlo y acrecentarlo.

Las aportaciones de las personas físicas o morales se realizarán de la siguiente manera:

I. Mediante las de colectas a través de eventos, promoción de los mismos y rifas.

- II. Los Comités sociales de análisis y discusión promoverán colectas con los simpatizantes.
- III. Todas las aportaciones realizadas por personas físicas, morales, o simpatizantes se realizarán en presencia del órgano de finanzas previamente establecido en la reglamentación emitida por el Consejo Estatal.

Artículo 81.- Los órganos de dirección del partido, dentro de sus competencias respectivas garantizarán el uso escrupuloso y eficaz de los recursos del Partido para los fines que están determinados, y fortalecerán e incrementarán las fuentes de financiamiento para las actividades del partido.

El órgano de finanzas del Partido es el único facultado, para la recepción, registro y administración así como los recursos financieros del Partido

Artículo 82.- Las fuentes de financiamiento del Partido serán las siguientes;

- I. Las cuotas de los afiliados en dinero, obras o servicios gratuitos;
- II. Los intereses, dividendos y productos de su patrimonio, conforme a la ley;
- III. Las aportaciones de los simpatizantes o de cualquier persona, conforme a la ley;
- IV. La producción correspondiente de las dietas, salarios y beneficios de los representantes populares elegidos con el registro del Partido y de los servicios públicos afiliados al Partido, será el órgano de finanzas del Partido es el único facultado, para la recepción, registro y administración de la aportación a las dietas, salarios y beneficios de los representantes populares y servidores públicos;
- V. Rifas y sorteos;
- VI. Las campañas de recaudación de fondos;
- VII. Los eventos especiales para recaudar fondos;
- VIII. Los recursos públicos que correspondan como prerrogativas legales transparentes;
- VI. Las demás que permitan la ley;

Artículo 83.- A Todo afiliado al partido se le dejara a consideración de los mismos la cuota de su aportación que será obligatoria una vez establecida por el afiliado y será por las instancias correspondientes.

Artículo 84.- La proporción correspondiente a las dietas, salarios y beneficios de los representantes populares y servidores públicos, será recaudada por las instancias correspondientes, será el órgano de finanzas del Partido es el único

facultado, para la recepción, registro y administración de la aportación a las dietas, salarios y beneficios de los representantes populares y servidores públicos

Artículo 85.- Los comités sociales de análisis y discusión establecerá un sistema de recaudación de cuotas de sus integrantes, cuyo producto se distribuirá equitativamente entre el propio comité social de análisis y discusión, los Comités Estatales y Municipales, siendo el órgano de finanzas es el único facultado para la recepción, registro y administración de las aportaciones.

Artículo 86.- Las aportaciones y fondos recaudados en las campañas serán manejados y distribuidos por la instancia correspondiente de acuerdo con la voluntad del aporte o el motivo que determino la campaña respectiva y serán distribuidas consecuentemente entre las instancias estatales, municipales y regionales será el órgano de finanzas es el único facultado para la recepción, registro y administración de las aportaciones y fondos de campañas.

Artículo 87.- Los recursos públicos por concepto de prerrogativas legales serán recibidos por los comités ejecutivos estatales municipales y regionales y manejados conforme al presupuesto aprobado por el congreso correspondiente.

- I. la facultad de recibir recursos públicos por concepto de prerrogativas deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de fiscalización.
- II. Será la facultad del Organismo Público Local determinar el monto total de recursos públicos por concepto de prerrogativas.

Artículo 88.- Los recursos obtenidos por las campañas de recaudación y por eventos especiales, previstos en el artículo anterior, serán aplicados al objeto que los motive y el remanente se aplicara al presupuesto de egresos de la instancia respectiva.

Artículo 89.- El patrimonio del partido solo podrá enajenarse por informando a la comisión de fiscalización de la autoridad electoral correspondiente, mediante escrito informando el motivo de la baja, así como el número de inventario, ubicación de resguardo, permitiendo a esta una inspección del mismo, con el fin de corroborar que se trata de bienes obsoletos, así como lo demás que disponga las Normas en materia de fiscalización, contenidas en las leyes generadas en material electoral así como las constituciones como Federal como Local.

Artículo 90.- La Secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal presentará a la Comisión de Contraloría y Vigilancia un presupuesto anual de ingresos y egresos para su aplicación y ejercicio que una vez probado deberá normar el ejercicio respectivo de acuerdo con las bases siguientes:

I. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento a que hace referencia el artículo 34 fracción X, de acuerdo con la generación de recursos anticipados;

II. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos;

a).-El gasto de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades;

b).-Los apoyos a otras instancias, especificando cuales son ellas;

c).-El gasto de inversión

III.-Las previsiones de los presupuestos de ingresos y egresos deberán presentarse en un flujo calendarizado mensual de acuerdo con el programa de actividades de la instancia correspondiente, especificando los saldos respectivos entre ingresos y egresos.

Artículo 91.- La instancia responsable de las finanzas siendo esta la Comisión de Contraloría y vigilancia, establecerán sistemas regularmente actualizados de contabilidad, evolución y verificación y presentarán los estados financieros correspondientes semestralmente al Consejo, que serán dictaminados por la comisión de Auditoría del mismo. Los dictámenes correspondientes incluirán una evaluación entre los presupuestos de ingresos y egresos aprobados por los consejos respectivos y el ejercicio efectivo del periodo.

Artículo 92.- La aplicación de recursos con independencia del presupuesto debidamente autorizada solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo respectivo previa aprobación del consejo estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 93: En caso de liquidación el Instituto Electoral correspondiente dispondrá de lo necesario para que sea adjudicado a la federación o al Estado según sea el caso los recursos y bienes remanentes del Partido

Artículo 94: La autoridad Electoral designará un interventor responsable del control y vigilancia directos de usos y destino de los recursos y bienes del Partido, notificando de inmediato a la autoridad Electoral correspondiente .

Artículo 95: A partir de su designación su interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presidente del partido, y todos los militantes que ocupen un cargo dentro del partido vigilarán que se cumplan los requisitos plasmados en los presentes

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Estatal, convocara en su primera sesión ordinaria a la realización del Primer Congreso Estatal a la celebración de un concurso para la composición del himno del partido, cuyos resultados deberán ser aprobados por el propio pleno del comité.

TERCERO. Estos Estatutos entran en vigor al día siguiente que Querétaro Independiente sea declarado Partido Político.

CUARTO.- El partido se obliga a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

QUINTO.- Todo militante o persona de la sociedad civil que obtenga la candidatura por este partido queda obligado, a respetar, cumplir y difundir nuestra plataforma electoral durante la campaña en el proceso Constitucional electoral en el que este participe.

SEXTO.- Con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, todas las disposiciones estatutarias del Partido se interpretarán conforme los instrumentos internacionales y la normatividad constitucional aplicable así mismo, en caso de que se genere contradicción con dicha normatividad las disposiciones estatutarias quedarán sin efecto y ser aplicable la normatividad respectiva.